



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE PALMEZANO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00289-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante señor **ALBERTO JOSE PALMEZANO RODRÍGUEZ**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de señor **ALBERTO JOSE PALMEZANO RODRÍGUEZ** y en contra del **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, por las siguientes sumas: A) Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$48.247.894)** discriminados de la siguiente manera: A.1) por la suma de **CUATRO MILLONES CERO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.089.279)** por concepto de reconocimiento de pago de acreencias laborales de conformidad con lo estipulado en el documento de vigencia del año del 2017 reconocidos al demandante. A.2) por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.252.668)** por concepto de reconocimiento de pago de acreencias laborales de conformidad con lo estipulado en el documento de vigencia del año del 2018 reconocidos al demandante. A.3) por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.862.269)** por concepto de reconocimiento de pago de acreencias laborales de conformidad con lo estipulado en el documento de vigencia del año del 2019 reconocidos al demandante. A.4) por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CERO DIEZ PESOS (\$5.855.010)** por concepto de reconocimiento de pago de acreencias laborales de conformidad con lo estipulado en el documento de vigencia del año del 2018 reconocidos al demandante. A.5) por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$6.293.304)** por concepto de reconocimiento de pago de acreencias laborales de conformidad con lo estipulado en el documento de vigencia del año del 2020 reconocidos al demandante. A.6) por la suma de **NUEVE MILLONES CERO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.092.543)** por concepto de reconocimiento de pago de acreencias laborales de conformidad con lo estipulado en el documento de vigencia del año del 2020 reconocidos al demandante. A.8) por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$4.842.203)** por concepto de reconocimiento de pago de acreencias laborales de conformidad con lo estipulado en el documento de vigencia del año del 2018 reconocidos al demandante.

B) Por los intereses por mora a partir de la primera liquidación de fecha 31 de diciembre de 2017 para la segunda liquidación de fecha 26 de junio de 2018 para la



tercera liquidación a partir del 31 de diciembre del 2019, para la cuarta liquidación a partir del 31 de diciembre de 2018, para la quinta liquidación a partir del 27 de mayo de 2020, para la sexta liquidación a partir del 3 de diciembre del 2020 y para la séptima liquidación a partir de la fecha del 24 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación anterior, a la tasa más alta que fije la superintendencia bancaria, los cuales serán tasados al momento de liquidar el respectivo crédito en el pago del valor acordado en dichas liquidaciones.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a el doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ